

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, implemente las acciones para la disposición final de la información contenida en las bases de datos que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, generada con motivo del Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

ACUERDO 2-270: 31/08/2012

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. Tal Decreto reformó los artículos 1, 9 y 250, párrafo 1, incisos c), d) y e) del código de la materia, al tiempo que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "*Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*", adicionándose los artículos 273 al 300 al citado ordenamiento legal. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto "*Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*" quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria mediante Acuerdo CG05/2011, la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como Unidad Técnica especializada de carácter temporal, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto para la instrumentación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG06/2011, la creación con carácter temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero", para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprueban los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- VIII. En misma sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo CG231/2011, por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.

- IX. En sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó la instrumentación del Proyecto de Instalación de Equipo y Contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012; acordando someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva.
- X. El 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, términos y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XI. El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano establecieron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el numeral anterior, que establecen los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y sistemática de las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal Electoral, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XII. El día 22 de septiembre de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo sobre las Bases de Operación del Proyecto de Instalación de Equipo y Contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal emitió el Acuerdo CG144/2012, por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

4. Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de: vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
7. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
8. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
10. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
11. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
12. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

13. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.
15. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
17. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
18. Que en términos de lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
19. Que en términos de lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
20. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
21. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además con los requisitos que fija el artículo 34 constitucional y, 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

24. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.
25. Que conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 317, párrafos 2 y 3 del código de la materia, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal; se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
26. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dando de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la Credencial para Votar.
27. Que el artículo 318 del código federal electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los ciudadanos la Solicitud de Inscripción del 1 de octubre del año previo al de la elección al 15 de enero del año de la elección, en los sitios, en territorio nacional y extranjero, que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.
28. Que de conformidad con el artículo 319, párrafo 5 del código de referencia, el Instituto Federal Electoral para fines de estadística y archivo, conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
29. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:
 - a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - b) Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
30. Que el personal del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto, conforme al artículo 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el Antecedente VII del presente Acuerdo, fueron emitidos por el Consejo General del Instituto y establecen los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para el procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como para la integración y conformación de dicha lista, de conformidad con el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que los numerales 13 y 14 de los Lineamientos en cita, prevén que los mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto desde su lugar de residencia para la elección de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deberán inscribirse a la Lista Nominal del Extranjero, en términos de lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del código federal electoral.

33. Que los citados Lineamientos generales, en sus numerales 32 y 33 establecen la obligación por parte del Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de proporcionar a los mexicanos residentes en el extranjero, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana a los Mexicanos Residentes en el Extranjero, atención personalizada mediante los servicios de telefonía, correo electrónico, chat, skype y SMS, con el objeto de mantenerlos informados respecto del proceso para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
34. Que por su parte, el Título Cuarto de los Lineamientos en comento, disponen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibirá, tramitará y dará cumplimiento a las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que hagan llegar los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que consideren que hechos o actos afectan su derecho al voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
35. Que de conformidad con el numeral 97 de los Lineamientos Generales, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes.
36. Que el numeral 98 de los citados Lineamientos, dispone que para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará dos bases de datos:
 - a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del Paquete Electoral Postal.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
37. Que el numeral 99 de los Lineamientos Generales, considera que para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del considerando anterior, para lo cual se generará un "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales", el cual solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
38. Que acorde al numeral 124 de los Lineamientos Generales, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará el archivo de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
39. Que por su parte, el numeral 101 de los Lineamientos para la Producción, Integración y envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, considera que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos para ser inscritos en la misma y de los que se haya recibido su sobre – voto; la cual estará ordenada alfabéticamente de acuerdo al domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio y computo, de conformidad con el artículo 320, párrafo 2, inciso b) y al numeral 126 de los Lineamientos generales.
40. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral definió la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizó en la jornada electoral del 01 de julio de 2012, lo anterior mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XIII del presente y, que en su punto de Acuerdo Primero consideró lo siguiente:

A.1. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para el envío de boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, serán elaboradas únicamente en medios electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para salvaguardar la confidencialidad de la información y serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente por país a su interior de manera ascendente, por código postal y al interior por código postal, en orden alfabético por el apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

- País.
- Estado o equivalente.
- Código Postal, Ciudad o localidad.
- Calle y número.
- Nombre del ciudadano.
- Clave para el Extranjero.

A.2. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectúe el 1 de julio de 2012.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo”, y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

El papel seguridad en el que se imprimirá dichos listados contará con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Elemento de seguridad y control determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en el

territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

- Número consecutivo.
- Nombre del ciudadano.
- Dirección en México.
- Clave de elector.
- Clave para el Extranjero.
- Espacio en blanco o, en su caso, la palabra “VOTÓ”.
- Un número consecutivo en los espacios donde se anote la palabra “VOTÓ”.

41. Que por su parte, el numeral 133 de los Lineamientos Generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el responsable de los documentos y datos que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores para el ejercicio de su voto y se considerarán estrictamente confidenciales.
42. Que el numeral 134 de los Lineamientos Generales, dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitará su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
43. Que acorde con el numeral 137 de los Lineamientos Generales, el Instituto no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción a la lista nominal de electores, salvo los casos que el código de la materia lo determine.
44. Que de las disposiciones anotadas se advierte que los listados nominales que contienen los datos personales de los ciudadanos residentes en el extranjero, tienen un objeto definido puntualmente por la ley electoral federal y éstos no podrán ser utilizados para fines distintos a los que prevé el mismo ordenamiento legal.
45. Que independientemente de la información captada para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en términos de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se captó la relativa a medios de contacto, como número telefónico, correo electrónico e identificador de usuario en redes sociales, los cuales fueron de carácter opcional para el ciudadano.
46. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabó los datos de contacto para establecer la comunicación directa con los ciudadanos para su orientación en el proceso del registro a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
47. Que al no ser estos datos incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ni al Registro Federal de Electores, no resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para su uso y tratamiento.
48. Que en ese sentido, el artículo 2, fracción XVII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que son datos personales, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
49. Que aún y cuando la disposición señalada en el párrafo que precede no se refiere de manera expresa a los datos de correo electrónico e identificador de usuario en redes sociales, también lo es que se trata de

datos análogos que sirvieron para los mismos fines que el número telefónico y de llegar a divulgarse afecta la intimidad de las personas, razón por la cual válidamente puede decirse que trata de un dato personal.

50. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento citado, como información confidencial se considerará, a los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.
51. Que de acuerdo con el artículo 35 del referido Reglamento, se considera que los datos personales es información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el código federal electoral.
52. Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento precitado, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.
53. Que el Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, en sujeción al artículo 37, párrafo 1 del Reglamento en referencia.
54. Que conforme a lo previsto en el artículo 6, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
55. Que el segundo párrafo del artículo 16 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley.
56. Que el artículo 3, fracción XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera que son sujetos obligados, entre otros, los órganos constitucionales autónomos.
57. Que términos del artículo 18, fracción II de la Ley citada, se considerará como información confidencial, entre otra, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.
58. Que conforme al artículo 20, fracciones III y VI de Ley en referencia, se prescribe que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61 de la misma Ley; y, adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
59. Que en términos del artículo 21 de la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo

que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

60. Que de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas se advierte que la autoridad electoral está obligada a proteger la información de datos personales de los ciudadanos aún y cuando no formen parte del Registro Federal de Electores.
61. Que entenderlo de forma distinta, sería desconocer y hacer nugatorios los derechos fundamentales que consagra nuestra Carta Magna, toda vez que no se trata de una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados en el máximo ordenamiento legal del país, los cuales deben ser ampliados y no suprimidos, ya que toda interpretación y la correlativa aplicación de la norma jurídica deben trascender sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio.
62. Que por su parte el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prevé que las Comisiones de Vigilancia para el cumplimiento de sus facultades les corresponderá, emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
63. Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento citado, prevé que esta Comisión es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento referido y la normatividad aplicable.
64. Que el párrafo 3, fracciones I, III y IV del artículo citado prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales creados para la atención de asuntos diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, donde para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
65. Que en atención al artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, establece que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones, las cuales serán propuestas técnicas u operativas que aprueben las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación someten a consideración de otra autoridad competente del Instituto.
66. Que de acuerdo a como lo establece el artículo 24, párrafos 2, 3 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión implementará para el ejercicio de sus funciones Grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del citado Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional los elementos técnicos y operativos que sean necesarios, distinguiendo a los Grupos Temporales, los cuales se integraran únicamente para la atención de asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes.
67. Que como lo establece el artículo citado en el considerando anterior en su párrafo 4, esta Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar en todo momento a los Grupos Trabajo, el análisis de los asuntos o temas que considere, en el ámbito de su competencia.
68. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y en el marco del Acuerdo citado en el Antecedente VII, llevó a cabo las actividades para el registro de los ciudadanos residentes en el extranjero para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de conformidad con las disposiciones del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

69. Que con motivo de las actividades desarrolladas por la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en la instrumentación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se generó a partir del procesamiento de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y del trámite de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, 4 Bases de Datos con los siguientes elementos:

- a) Información de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero recibidas.
- b) Información de Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano recibidas.
- c) Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva en su modalidad de domicilio en el extranjero.
- d) Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva en su modalidad de domicilio en México.

70. Que en el Grupo de Trabajo Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Comisión, han solicitado se definan las acciones sobre la disposición de la base de datos generada con motivo del registro de los mexicanos residentes en el extranjero.

71. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Secretaría Técnica Normativa, emitió nota informativa sobre el *“Análisis Jurídico relativo a la disposición de la información generada con motivo del registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”* misma que se hizo del conocimiento del Grupo de Trabajo Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, en su reunión del 19 de julio de 2012, en la cual se señaló que la información recabada por el Instituto Federal Electoral con motivo del registro de los mexicanos en el extranjero, consistió particularmente en:

“...

- a) *Información utilizada para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero misma que fue utilizada para el envío de las boletas electorales de los ciudadanos inscritos y para el escrutinio y cómputo de la votación.*

Respecto de esa información, es opinión de esta Secretaría Técnica Normativa que los listados nominales de electores residentes en el extranjero, tienen un objeto definido puntualmente por la ley electoral federal y éstos no podrán ser utilizados para fines distintos a los que prevé el mismo ordenamiento legal.

...”

72. Que mediante oficio número DAC/0593/2012, la Dirección de Atención Ciudadana informó a la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que los ciudadanos que fueron atendidos a través de esa Dirección, de los cuales se tienen nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio de residencia en el extranjero, atiende a lo siguiente:

Total de registro	15,461
Registros sin datos de contacto	9,517
Registros con datos de contacto (al menos 1)	5,994

73. Que el 09 de agosto de 2012, en la reunión ordinaria del Grupo de Trabajo Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, fue presentado el *“PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL*

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, GENERADA CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”, en el cual fueron recibidas observaciones formuladas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Comisión Nacional de Vigilancia.

74. Que reunión ordinaria del 23 de agosto de 2012, del Grupo de Trabajo Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Comisión, tomando en consideración que las actividades que desarrolla la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluirán el próximo 31 de agosto de 2012 y, con la finalidad de concretar las acciones sobre la disposición de la base de datos generada con motivo el registro de los mexicanos residentes en el extranjero, solicitaron que el presente Acuerdo sea sometido a esta Comisión Nacional de Vigilancia.
75. Que en términos del artículo 33 del Reglamento citado, los Grupos podrán emitir documentos de trabajo consistentes en propuestas de carácter técnico-operativo o proyectos de Acuerdo; por lo que conforme a la solicitud presentada por los representantes de los partidos políticos acreditados ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, en el Grupo de Trabajo Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero se presentó la propuesta de Acuerdo denominado *“ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, IMPLEMENTE LAS ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE DICHA DIRECCIÓN, GENERADA CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.”*, para consideración, valoración y, en su caso, votación.
76. Que considerando que para el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012 se instrumentó por el Instituto Federal Electoral el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y que los ciudadanos en el proceso de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero proporcionaron mediante su solicitud de inscripción su nombre (dato obligatorio), datos de la Credencial para votar (Estado y OCR), datos de su domicilio en el extranjero (dato obligatorio), su firma o huella (datos obligatorios), así como datos de contacto (teléfono en el extranjero y correo electrónico), éstos últimos fueron elementos opcionales que tuvieron como finalidad que la autoridad electoral contara con un mecanismo a través del cual se comunicara y, en su caso, se orientara a los ciudadanos para que subsanaran los errores u omisiones en el llenado de las solicitudes que fueron remitidas por los ciudadanos, así como proporcionar información acerca del procesamiento de las solicitudes de inscripción, así como del envío y recepción de su boleta electoral.
77. Que en el ejercicio de sus atribuciones la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección de Atención Ciudadana, generaron Bases de Datos con la información proporcionada por los ciudadanos, de acuerdo a las actividades que desarrollaron en el marco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
78. Que en atención a que las actividades de la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el extranjero concluirán el próximo 31 de agosto de 2012, dicha Unidad deberá entregar la información de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con que cuenta en su Base Datos, a quien instruya la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
79. Que la Dirección de Atención Ciudadana deberá resguardar la información que generó relacionada con el registro de los mexicanos residentes en el extranjero, en términos del artículo 320, párrafo 3 del código de la materia, hasta que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, le requiera las mismas para su disposición final.

80. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñará y someterá a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia el procedimiento para la disposición final de la información contenida en las bases de datos que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección Ejecutiva, misma que fue generada con motivo del registro de los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
81. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumentará posterior al 31 de diciembre de 2012, el procedimiento que, en su caso, recomiende esta Comisión para la disposición final de los elementos que conforman la Base de Datos que se generó en el marco del registro de los mexicanos residentes en el extranjero. Previó a la eliminación definitiva de las bases de datos señalada, esta Dirección Ejecutiva respaldará los archivos de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para dar cumplimiento al artículo 319, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
82. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de atender cualquier solicitud de información que, en su caso, le sea formulada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación a los medios de contacto con que cuente dicha Dirección y que obtuvo con motivo del proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, proveerá lo necesario a fin de que con los mayores elementos de seguridad, resguarde dicha información hasta en tanto la Comisión Nacional de Vigilancia determine, a más tardar en su sesión ordinaria del mes de septiembre de 2012, el procedimiento para su disposición final.
83. Que esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las acciones para la disposición final de la información contenida en las bases de datos y que se encuentra bajo el resguardo de dicha Dirección Ejecutiva, misma que fue generada con motivo del registro de los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, medidas con las cuales se contribuye a generar certeza, respecto al destino final de dicha información.
84. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 34, 35, fracciones I y II 36, fracción I; 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104, 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d), e) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 172, 173, párrafo 2; 174, 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 201 párrafos 1 y 2; 202 párrafo 1; 313, 314, incisos a) y b); 317, párrafos 1, 2 y 3; 318; 319, párrafos 2 y 5; 320, párrafo 1, 2, incisos a) y b), 3;=323, párrafo 1; 324, párrafos 1 y 2; 328, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción XIV, inciso d); 18, fracción II; 20, fracciones III y VI; 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso o) y, 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 6; 32 y 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; 2, fracción XVIII; 12, párrafo 1, fracción II; 35; 36; del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales 13; 14; 32; 33; 97; 124; 133; 134; 137; de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal Residentes en el Extranjero; los numerales 2, 7, 109, 101, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117 de los Lineamientos para la Producción, Integración y Envío del Paquete Electoral Postal y

Recepción del Sobre Postal Voto; la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la información de contacto que posee la Unidad para el Registro de Mexicanos Residentes en el Extranjero y la Dirección de Atención Ciudadana, consistente en el número telefónico y correo electrónico que fue utilizada para establecer comunicación con el ciudadano con motivo de su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, sea resguardada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta en tanto la Comisión Nacional de Vigilancia determine, a más tardar en su sesión ordinaria del mes de septiembre de 2012, el procedimiento para la disposición final de dicha información.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumentará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información con que cuenta, obtenida con motivo de la instrumentación del Proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Tercero. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diseñe y someta a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un procedimiento para la disposición final de la información contenida en las bases de datos, que se generaron con motivo del registro de los mexicanos residentes en el extranjero, a que hace referencia el considerando 69 del presente.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS

APROBADO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA EXCLUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DATOS DE CONTACTO, REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO 71; ASÍ COMO LA PRECISIÓN EN EL CONSIDERANDO 82 Y EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO, RESPECTO A QUE LA INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTACTO DEBERÁ SER RESGUARDADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, HASTA EN TANTO SE DEFINA EL PROCEDIMIENTO QUE, EN SU CASO, RECOMIENDE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU DESTRUCCIÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 31 de agosto de 2012.